



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado No.	05001 40 03 007 2021 00533 00
Decisión	INCORPORA. NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE. CONCEDE AMPARO DE POBREZA

1. Se incorpora al expediente digital memorial aportado por el codemandado WILDER JOHAN VALENZUELA CACHAYA, consiste en la contestación a la demanda la cual fue allegada dentro del término legal, la cual también le fue remitida a la parte demandante a su correo electrónico el 16 de septiembre de 2021.

2. Se tiene notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la codemandada DEYSI YURANI SILVA YEPES, a partir del 24 de septiembre de 2021, fecha en que se presentó el escrito ante la Oficina Judicial consistente en contestación de la demanda.

3. Los demandados en los escritos allegados, solicitan al Despacho se les conceda el amparo de pobreza, debido a que no tiene recursos ni capacidad económica para sufragar los gastos de abogado y los que se generen por el proceso judicial.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho concede el amparo de pobreza a los señores WILDER JOHAN VALENZUELA CACHAYA y DEYSI YURANI SILVA YEPES, y nombra como apoderado (a) para que represente a los amparados en este proceso al (a) abogado (a) **LUIS FELIPE MARIN ESTRADA**, localizable en la **CALLE 78 SUR 40-135, SABANETA**, celular: **313 754 00 15**, correo electrónico, femaes2001@yahoo.es, a quién se le deberá comunicar en legal forma su nombramiento, haciéndole las advertencias de que trata el Inciso 3° del Art. 154 del C.G.P., se requiere a los solicitantes para que procedan de conformidad.

Se advierte al apoderado que el cargo para el que ha sido nombrado es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

5. Por su parte, el señor WILDER JOHAN VALENZUELA CACHAYA deberá ponerse en contacto o notificar en debida forma al auxiliar de la Justicia, enviándole telegrama a la dirección relacionada, con el fin que se presente al Juzgado a tomar posesión del cargo designado, igualmente se le indica que el abogado nombrado en amparo de pobreza cuenta con el término de un (01) días, contados a partir del día siguiente a la posesión del auxiliar de la justicia para contestar la demanda, toda vez, que el demandado se notificó personalmente el 2 de septiembre de 2022 y allegó solicitud de amparo en pobreza el día 16 de septiembre de los corrientes, fecha en la cual se le suspendió el termino para contestar la demanda.

La señora DEYSI YURANI SILVA YEPES, cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la posesión del auxiliar de la justicia para contestar la demanda, toda vez, que se notificó por conducta concluyente desde el 24 de septiembre del año en curso, fecha en la cual se le interrumpió el término para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 164** hoy **18 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9ca7736063fb49f6326cb4effcd6e8927b17ece494172bc651a0acf99af87**

Documento generado en 14/10/2022 11:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>